



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 643/2025

Asunto: Apoyos para alumno/a con necesidades educativas especiales / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 29 de abril de 2025.

Dicho expediente se inició con la queja sobre la situación del/de la alumno/a XXX, escolarizado/a en 6º curso de Educación Primaria en un colegio privado concertado, estando el/la menor caracterizado/a como alumno/a con necesidades educativas especiales por la enfermedad rara y el cuadro de discapacidad que padece.

Según los términos de la queja, dicha enfermedad genera al/a la alumno/a un carácter desafiante y cambiante, una hiperactividad muy intensa y un retraso madurativo, por lo que requiere apoyos que le permitan su completa integración en el centro educativo y el pleno desarrollo de sus capacidades.

A pesar de lo anterior, también según lo señalado en la queja, el/la alumno/a no está recibiendo los apoyos que requiere en su centro educativo actualmente, y el problema será mayor cuando el próximo curso escolar tenga que pasar a la etapa de Educación Secundaria, puesto que los responsables del centro educativo han comunicado a la familia que no pueden ofrecer más apoyos para el alumno/a.

Con relación a ello, la Consejería de Educación nos ha puesto de manifiesto que el/la alumno/a, a fecha 4 de abril de 2025, estaba recibiendo los siguientes apoyos:

- 5 horas de apoyo especializado fuera del aula, que desde el segundo trimestre pasan a ser 4, ya que la familia rechazó 1 hora al preferir que su hijo/a permanezca dentro del aula en la materia de Ética y Valores.

- 4 horas de refuerzo educativo dentro del aula.



- 5 horas correspondientes a la “*beca de reeducación psicopedagógica y del lenguaje para alumnado ACNEAE*”, tras decidir la familia destinar este recurso al colegio para poner en marcha la atención desde el propio centro escolar.

Asimismo, la Administración educativa señala que, el día 25 de febrero de 2025, se procedió a realizar la revisión del informe psicopedagógico y dictamen de escolarización por parte del colegio concertado en el que está escolarizado/a el/la alumno/a de cara al cambio de etapa que se producirá el próximo curso escolar 2025/2026.

Por otro lado, el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación, en atención a un escrito fechado el 13 de marzo de 2025 que la madre del/de la alumno/a había presentado para exponer la problemática indicada y solicitar más apoyos para su hijo/a en su centro educativo, ha comprobado, a través del informe emitido por el colegio, que el/la alumno/a está recibiendo semanalmente atención especializada de acuerdo con la estimación realizada en la evaluación psicopedagógica y con los recursos del centro educativo.

En concreto, conforme a la Instrucción de la Dirección General de Recursos Humanos para regular la gestión de la nómina de pago delegado de los centros privados concertados durante el curso escolar 2024/2025 y el Acuerdo de 12 de febrero de 2021 para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros concertado, el colegio al que nos estamos refiriendo cuenta con una unidad concertada de apoyo a la integración en Educación Primaria y con otra unidad concertada de apoyo a la integración en 1º y 2º de la ESO, siendo competencia del centro educativo la organización de los recursos destinados a dichas unidades para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

En atención a lo expuesto, esta Defensoría debe hacer las siguientes consideraciones con ocasión del ejercicio de sus funciones:

En primer lugar, debemos partir de que el artículo 73.2 de la Ley Orgánica de Educación establece que “*El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad*”.

La dotación de medios personales para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales debe ajustarse a las verdaderas necesidades de dicho alumnado, más allá de la estricta aplicación de las ratios establecidas en la normativa aplicable, y en función de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas a cada alumno o alumna, en la



medida que estas responden a un proceso sistematizado dirigido a determinar las necesidades de apoyo educativo que presentan según lo establecido en el artículo 10 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros de la Comunidad de Castilla y León.

Se da la circunstancia de que, en el caso que nos ocupa, el/la alumno/a cambiará de etapa educativa en el próximo curso escolar, por lo que, según la información facilitada por parte de la Consejería de Educación, se ha revisado su informe de evaluación psicopedagógica tal como exige el artículo 12.5 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, según el cual: *“El informe de evaluación psicopedagógica será revisado y actualizado en cualquier momento de la escolarización del alumno en el que se modifique significativamente su situación personal y, preceptivamente, al final de cada etapa educativa”*.

Las evaluaciones psicopedagógica son las que fundamentan y concretan las decisiones respecto a la respuesta educativa a adoptar para que el alumno o alumna pueda alcanzar el máximo grado de desarrollo personal, social, emocional e intelectual, así como la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas. Por ello, los apoyos que se consideran necesarios en dicha evaluaciones psicopedagógicas, realizadas por los servicios de orientación conforme a criterios objetivos y especializados, son los que deben facilitarse al alumnado con necesidades educativas especiales con independencia del carácter público o concertado del centro en el que el alumno o alumna está escolarizado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Se debe comprobar que los apoyos que recibe el/la alumno/a al/ a la que se refiere esta Resolución son los que se recogen en el informe psicopedagógico aplicable al presente curso escolar y, para el caso de que no fuera así, ha de dotarse al centro de los recursos necesarios con la finalidad de que esos apoyos puedan ser prestados, sin que ello comprometa los que han de recibir el resto de alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo que están escolarizados en el mismo centro.

SEGUNDA: De cara al próximo curso escolar 2025/2026, se debe garantizar igualmente que los apoyos que van a ser prestados al/ a la alumno/a son los que resultan de la revisión de la evaluación psicopedagógica que ha sido realizada con motivo del cambio de etapa educativa.



TERCERO: Desde las instancias educativas, se ha de mantener la debida comunicación con la familia del/de la alumno/a para que esta esté informada de la atención que recibe su hijo/a en el centro educativo y sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el desarrollo de sus capacidades y el proceso de enseñanza-aprendizaje. Del mismo modo, la familia debe obtener la debida respuesta a las dudas y a las consideraciones y reclamaciones que realice.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López